

**elkarrekin
PODEMOS.**



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Cristina Macazaga Sáenz, miembro del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos presenta, al amparo del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, la presente Proposición de Ley para su debate y aprobación en Pleno, de modificación de la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de marzo de 2017

Cristina Macazaga Sáenz
Miembro del Grupo
Parlamentario
Elkarrekin Podemos

Lander Martínez Hierro
Portavoz del Grupo Parlamentario Elkarrekin
Podemos

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-kontuen Euskal Epaitegia.
- Ley 6/2012, de 1 de marzo, por la que se modifica el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, para la Regulación de las Entidades Participadas o Financiadas mayoritariamente por el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El complejo contexto de crisis político-institucional en el que desarrolla sus funciones el sector público, nos abocan cada vez más a invertir en políticas de Transparencia y Buena Gobernanza, así como en marcos institucionales y de gestión para hacerlas efectivas. El reto de recuperar la confianza perdida de los ciudadanos en sus instituciones es un proceso estratégico, quizás lento y laborioso en el tiempo, pero es una tendencia irreversible que ayudará a abrir las ventanas de las instituciones y construirá una administración responsable y una ciudadanía vigilante y colaborativa.

El concepto de Buena Gobernanza incluye muchos elementos, pero indudablemente ha de integrar la transparencia y, al menos, estas tres dimensiones: la integridad institucional, el gobierno abierto y la eficiencia. La presente iniciativa para la modificación de la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas va encaminada a dar respuesta a algunos de los retos que implican la integridad institucional y la eficiencia, incluyendo en esta última además los criterios de igualdad de género, sostenibilidad ambiental y transparencia.

Así, los dos primeros artículos tratan de responder a la necesidad de integridad institucional. Por un lado, extendiendo las funciones de fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas tanto al Parlamento Vasco, como máximo órgano de representación de la ciudadanía, como a todos los entes que de él dependen. Por otro, con el objeto de dotarnos de mecanismos adecuados para la fiscalización de las cuentas del propio Tribunal Vasco de Cuentas. Y es que del buen o mal uso que hagan ambas instituciones de sus obligaciones dependerá también la Buena Gobernanza. La puesta de manifiesto de los posibles errores de funcionamiento del propio Parlamento no debe ser vista como un vehículo de *“escándalo de una democracia de espectadores”*, sino que ha de considerarse como un instrumento más de mejora y servir a la mayor calidad del funcionamiento de la más alta de nuestras instituciones. Ambos preceptos tratan de cubrir un vacío normativo hoy existente.

El tercer artículo hace referencia a las materias objeto de la actuación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Hasta hace relativamente pocos años, el esfuerzo de estos tribunales se centraba en verificar si las cuentas públicas se realizaban de acuerdo con las normas contables y si los organismos públicos ajustaban su actuación al ordenamiento jurídico vigente, sin prestar atención a si la gestión realizada era eficaz. Si bien el artículo 10 de la citada Ley

1/1988 sí recoge la necesidad de la eficacia, los compromisos con los retos que debe superar la sociedad vasca, como la falta de igualdad real entre hombres y mujeres, o la crisis ambiental y el cumplimiento de los compromisos contraídos a raíz de la COP21, nos indican que no basta sólo con ser eficaz y con verificar la capacidad para producir el efecto deseado. Por eso, las más recientes tendencias en auditoría indican que se hacen necesarias nuevas medidas para cambiar el rumbo hacia auditorías operativas incorporando aspectos como la eficiencia, entendida como la capacidad de hacer las cosas bien y obtener el mejor o máximo rendimiento utilizando un mínimo de recursos, la igualdad de género, la sostenibilidad ambiental y la transparencia. En definitiva, se trata de dotarnos de instrumentos que permitan evaluar los sistemas de compras y de contratación, fiscalizar ingresos y entrar a evaluar la racionalidad de las decisiones que sin ser ilegales no responden a la finalidad de la institución y, en consecuencia, ampliar la materia objeto de fiscalización también hacia un control de oportunidad.

Por último, el artículo cuarto propone añadir una última disposición final a la Ley, en el mismo sentido que la reciente Ley 14/2015 de estabilidad presupuestaria y que responde a la necesidad y a la petición reiterada por parte de los Tribunales de Cuentas Autonómicos de una mayor colaboración y cooperación con sus Parlamentos. Se trata de que cuando se prevea una modificación de su norma reguladora, el propio Tribunal pueda emitir un informe preceptivo al respecto.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero. El apartado 2º del artículo 2 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia queda redactado con el siguiente tenor literal:

2. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas extenderá su control de fiscalización al Parlamento Vasco, así como a los entes que de él dependan, y le asistirá en el control de la actividad económico-financiera vinculada a sus funciones administrativas.

Artículo segundo. El artículo 4 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 4. Actuación.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ejercerá sus funciones con independencia y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

El examen de las cuentas del propio Tribunal Vasco de Cuentas Públicas estará a cargo del Parlamento Vasco, al que lo trasladará con esta finalidad como anexo al informe anual a que se hace referencia en el artículo 13.2 de esta Ley. El Parlamento Vasco deberá dotarse del mecanismo adecuado que garantice su efectiva fiscalización.

Artículo tercero. El apartado a) del artículo 10 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Materias objeto de fiscalización.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas fiscalizará, entre otras materias, lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios.
- b) Los contratos celebrados por entes públicos mencionados en el artículo 2. Si se refiere a contratos, la fiscalización se extenderá a la rentabilidad de las obras y a la eficacia y eficiencia de su ejecución, así como a los criterios de igualdad de género, sostenibilidad ambiental y transparencia.
- b) La situación y variaciones del patrimonio del Sector Público Vasco.
- c) Los créditos adicionales, así como las incorporaciones, transferencias y habilitaciones y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales de los entes sometidos a fiscalización.
- d) La legalidad, regularidad y eficacia de los ingresos presupuestarios.

Artículo cuarto. Se añade una disposición final tercera la Ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia con el siguiente tenor literal:

Disposición final tercera: Informe sobre anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias:

Se someterán a informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre su régimen jurídico o sobre el ejercicio de sus funciones fiscalizadora.

El Tribunal emitirá su informe en el plazo improrrogable de treinta días. Si en la orden de remisión se hiciere constar la urgencia del informe, el plazo será de quince días. Excepcionalmente, el órgano remitente podrá conceder una prórroga del plazo, atendiendo a las circunstancias del caso.